

Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 13 de diciembre de 2005, acuerdo:

*Primero.* Declarar urgente, a los efectos de la aplicación del Art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por las Obras del Proyecto «Acondicionamiento Carretera A-211, P.K. 41,040 al 49,240. Tramo: Santed», Clave A2-103-Z, cuya Relación fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» Núm. 84 de fecha 13 de julio de 2005.

*Segundo.* Al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación deberán ser citados los que figuran en el expediente como titulares de los bienes y derechos afectados.

*Tercero.* El presente Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a todos los afectados.

*Cuarto.* Sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados de formular por escrito, hasta el momento del levantamiento de las Actas previas, las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

### **3214 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 21 de septiembre de 2005.**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 21 de septiembre de 2005, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Fuendejalón: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para cambio de ordenanzas. COT 2005/845.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Fuendejalón, consistente en el cambio de redacción de los artículos 44, 45, 46 y 47 de las Normas Urbanísticas que regulan la zonificación de Naves Agrícolas con Tolerancia de Viviendas de forma que se permite la construcción de viviendas unifamiliares sin necesidad de estar vinculadas a una edificación industrial o agrícola, considerando que esta modificación no supone un incremento residencial ni de edificabilidad, previéndose una densidad de viviendas similar a la regulada.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Fuendejalón que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Fuendejalón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuendejalón».

2º.—El Burgo de Ebro: informe para Plan Especial de Reforma Interior del sector IC-5 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/753.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial de Reforma Interior del Sector Industrial IC-5, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, conforme se determina en los artículos 57.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: Se deberá completar el expediente con informe favorable del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento El Burgo de Ebro que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

3º.—Zaragoza: informe para Modificación Aislada número 3 del Proyecto Supramunicipal de Plataforma Logística de Zaragoza COT 2005/816.

*Primero.*—«Informar favorablemente la Modificación Puntual número 3 del Proyecto Supramunicipal de Plataforma logística de Zaragoza, a instalar en el término municipal de Zaragoza señalando que con carácter previo a la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, deberá completarse el expediente con las autorizaciones y los informes preceptivos señalados en la parte expositiva del presente Acuerdo que se emitan en plazo, así como ajustar las determinaciones del Proyecto, en su caso, a lo establecido en los mismos cuando tengan carácter vinculante y valorar su inclusión en el caso de que tengan carácter no vinculante.

*Segundo.*—Con relación a la ordenación urbanística efectuada y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener un grado de detalle equivalente al de un Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en la parte expositiva del presente acuerdo, en particular, con relación a la nueva redacción dada al artículo 3.2.5.3 de las ordenanzas:

—Se debería aplicar esta regulación en el caso de integración de los edificios de la manzana completa en un único proyecto para la obtención su licencia conjunta; no en la totalidad de los supuestos.

—Al regularse que expresamente se está previendo la implantación de estos usos en las áreas EC y CINS y eliminarse la necesidad de Plan Especial o Estudio de Detalle sería

recomendable la incorporación en la documentación gráfica del Proyecto Supramunicipal de la ordenación prevista (se podría incorporar en forma de ficha) en la que se incorporen las condiciones de ordenación y localización de los usos o actividades propuestas.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón».

4º.—Mallén: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/428.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mallén consistente en la creación de un área de suelo urbano de equipamiento para uso cultural y social definido como Sistema General situado en la Zona Este del núcleo urbano así como el área correspondiente al vial de acceso a dicho sector, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Debe definirse expresamente el nuevo vial previsto con el alcance de objeto de modificación y no al solo efecto de justificar su conexión futura. De esta manera deberán tenerse en cuenta los derechos de los propietarios afectados.

—La definición de estos terrenos como Suelo Urbano no Consolidado hace necesario justificar la discontinuidad urbana producida entre el casco urbano residencial y el nuevo equipamiento previsto con la clasificación de suelo urbano no consolidado, quedando entre ambos unos terrenos clasificados como suelo no urbanizable. Se considera más adecuado clasificar estos terrenos como Suelo Urbanizable no Delimitado, categoría residual conforme a la actual normativa urbanística. Siendo necesario tener en cuenta que esta clasificación no impide la ejecución del sistema general a través del correspondiente proyecto de urbanización y se considera más acorde con la naturaleza de los terrenos.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Mallén que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Mallén que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mallén».

5º.—Calatayud: informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/750.

*Primero.*—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana consistente en el cambio en la redacción del artículo 197 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, conforme a lo establecido en los artículos 73.2, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación: el Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud requiere una revisión para su adecuación a los parámetros de la Ley Urbanística de Aragón y a las nuevas necesidades del municipio, conforme se ha recordado

por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en reiteradas ocasiones. Con el presente expediente se plantea modificar la imagen urbana de un ámbito con vocación de constituir un espacio con una importante carga dotacional. El cambio en el uso de equipamientos, sin perjuicio de considerar en gran medida coherentes las alegaciones presentadas por los vecinos, se considera que entra dentro de las competencias municipales en cuanto a la política más adecuada de ubicación de los espacios e instalaciones destinadas al uso y servicio público. Sin embargo, el incremento en altura derivado de una modificación de un artículo de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas en un entorno que no presenta esta imagen urbana sino alturas inferiores, plantea que esta modificación supone un inadecuado desarrollo del espacio urbano.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados».

6º.—Calatayud: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Area Margarita 1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/751.

*Primero.*—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, Plan Especial de Reforma Interior del Sector Margarita 1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud conforme a lo establecido en los artículos 57, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación: el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza es de sentido desfavorable a la Modificación Aislada que se tramita simultáneamente al presente Plan Especial, por lo que, en coherencia con este acuerdo, e independientemente del cumplimiento de las reservas para espacios rotacionales establecidas en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, no se considera adecuada la ordenación propuesta por el Plan Especial ya que viene derivada de un incremento en altura derivado de una modificación de un artículo de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas en un entorno que no presenta esta imagen urbana sino alturas inferiores, lo que supone un inadecuado desarrollo de este espacio urbano.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados».

7º.—Figueroles: Homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/844.

*Primero.*—Dar por acreditada la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Figueruelas a Plan General de Ordenación Urbana, con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza con carácter previo a la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas:

—Será necesario aportar una ficha del sector de Suelo Urbano no Consolidado, con las determinaciones establecidas en el artículo 33.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se deberá concretar el régimen aplicable a los terrenos del Polígono Entreríos y Sector 4. De esta forma, sería conveniente introducir una regulación sobre el «Planeamiento Recogido» en Suelo Urbano Consolidado a efectos de claridad en futuras modificaciones sobre estos ámbitos.

—Se deberá corregir el plano 4.5 ya que el límite de Suelo Urbano de dicho Polígono deja en Suelo No Urbanizable espacios libres privados, y espacios deportivos privados en unas franjas sin que se justifique esta determinación. Es necesario adecuar el Plano 4.5 al Plano 1 de Clasificación del Término Municipal.

—Es necesario aportar un Plano análogo al incorporado como Plano 2 de Información en el que se establezcan claramente las clases de suelo, se identifiquen los Sectores y los límites y número de los mismos, a efectos de claridad en la documentación.

—Se debe corregir la relación de los sectores incorporados como «Planeamiento Recogido» que se establece en el artículo 1.3.2 ya que no es coincidente con la Memoria y con el artículo 1.3.4.

—Se deberá incorporar una regulación con relación a los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado que cuentan con «Planeamiento Recogido» a efectos de las posteriores modificaciones. Sería conveniente agregar en el artículo 1.3.4.1 las fechas de aprobación de los Planes Parciales así como las prescripciones pendientes de cumplimiento en el caso de que existieran.

—Es necesario corregir la contradicción existente entre la enumeración que se realiza en el artículo 1.2.2 y las zonificaciones que se regulan en los Planos correspondientes así como completar su regulación.

—Se deberán corregir las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—No dar por acreditada la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Figueruelas a Plan General de Ordenación Urbana en los siguientes ámbitos:

—Suelo No Urbanizable. Urbanizable. Deberá incorporarse el trazado de la vía pecuaria que según los datos existentes en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza transcurre por el término municipal, incorporar su clasificación como Suelo No Urbanizable Especial y solicitar informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

—Catálogo. Deberá aportarse informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural conforme a lo establecido en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas.

8º.—Ibdes: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/690.

*Primero.*—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Ibdes con excepción de lo establecido en el apartado segundo y tercero del presente Acuerdo, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose completar la documentación aportada en los siguientes reparos que se aportaran en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

—La Unidad de Ejecución nº 1 se propone en el Suelo Urbano consolidado. Conforme a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón debería clasificarse como Suelo Urbano no consolidado.

—Se ha eliminado la antigua Unidad de Ejecución nº 2 cuando los terrenos incluidos no están consolidados por la edificación y además, se propone en ella la apertura de dos viales. A efectos de gestión y de acuerdo con las propias determinaciones del artículo 13 y siguientes de la Ley Urbanística de Aragón parece más apropiado su clasificación como Suelo Urbano no Consolidado salvo justificación adecuada de la actual clasificación.

—La Unidad de Ejecución nº 5 tiene como cargas urbanísticas una gran zona verde, posiblemente la mayor del municipio que, además, se considera Sistema General. Se considera que una superficie de esta naturaleza no puede adscribirse a unos propietarios concretos ya que da servicio a la totalidad de la población. Existe una considerable superficie de terreno clasificado como Suelo No Urbanizable (el que está dentro de la línea de edificación de la variante) y, consiguientemente, sin aprovechamiento urbanístico y que tal vez sería más aconsejable para la ubicación de la zona verde que se pretende.

—Las fichas de las Unidades de Ejecución están con ciertos errores: la escala no coincide con las señaladas, la Unidad 3 tiene las edificaciones ampliadas al doble, con respecto al plano nº 5 mientras que su perímetro y viario no se ha duplicado. Falta fijar el aprovechamiento medio de las Unidades nº 5 y 6 así como establecer en las 1 y 5 la obligación de la cesión del 10% del aprovechamiento medio. Esta cesión sí es obligatoria, y viene impuesta por el art. 18.d) de la Ley Urbanística de Aragón.

—En la unidad nº 6 y, por coherencia con la zona que le rodea sería preferible su zonificación como residencial compatible con industria.

—Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Suspender la aprobación definitiva del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Ibdes, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública, debiendo aportarse informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón conforme se establece en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

*Tercero.*—Denegar la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Ibdes, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3c) del

Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en lo relativo al Suelo Urbanizable Delimitado del sector 4 ya que no se encuentra justificado plantear un desarrollo urbano al otro lado de la variante. Ello sería correcto en el caso de que se agotase el propuesto en la otra margen y siempre que se resolviese su intersección con la carretera por medio de un paso a diferente nivel.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ibdes e interesados».

9º.—Zaragoza: Informe para Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado, Residencial, SUZ-D 55/1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/569.

*Primero.*—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, relativo al Plan Parcial del Sector SUZ-D 55/1 de Suelo Urbanizable Delimitado, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, debiendo completarse o subsanar el proyecto de acuerdo con las siguientes determinaciones con carácter previo a la aprobación definitiva municipal:

—Se deberá completar la documentación gráfica con la red de hidrantes y medidas de prevención y extinción de incendios prevista, conforme se establece en 74.1.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se deberá realizar un análisis de la incidencia acústica del tráfico de ferrocarriles que discurre por la vía elevada sobre los equipamientos educativos y sociales colindantes.

—Las restricciones respecto del aislamiento acústico derivadas de los informes de la oficina de la agenda 21 local, de la unidad de medio ambiente deberán ser traspuestas a las ordenanzas de edificación afectadas.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

10º.—Gelsa: Informe para Modificación Aislada Número 1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1089.

*Primero.*—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Gelsa consistente en la delimitación de las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no Consolidado del Plan General de Ordenación Urbana, con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente acuerdo, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberán incorporar las determinaciones derivadas de los informes sectoriales existentes en el expediente.

—Se deberá justificar el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el artículo 74.3 de la Ley Urbanística de Aragón con relación a la reserva de espacios dotacionales y completar las fichas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Gelsa, consistente en la delimitación de la Unidad de Ejecución 11 en Suelo Urbano no Consolidado del Plan General de Ordenación Urbana, conforme se establece en los artículos 73.2, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación: no se justifica el carácter de Suelo Urbano de estos terrenos conforme se establece en el artículo 13 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y a lo expuesto en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Tercero.*—Recordar al Ayuntamiento de Gelsa que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Gelsa e interesados».

11º.—Zuera: Corrección de errores del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/346

*Primero.*—No admitir la corrección de errores acordada por el Ayuntamiento de Zuera en sesión plenaria de 4 de agosto de 20054 con relación a la redacción del artículo 163 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera al no considerar que el supuesto planteado tiene cobertura en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ya que lo largo de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana no se incorpora esta previsión ni en el documento objeto de aprobación inicial ni en el documento objeto de aprobación provisional; tampoco se hace referencia a esta cuestión en los acuerdos plenarios correspondientes ni en ningún otro documento que conforma el expediente administrativo del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.

*Segundo.*—Instar al Ayuntamiento de Zuera a que tramite una modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera para incorporar la determinación propuesta en el artículo 163 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera»

12º.—Daroca: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/909

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Daroca en los terrenos de la calle Barranco de Luzbel y Camino de Lamineros para el cambio de calificación de 672 m<sup>2</sup> que pasarían de suelo urbano consolidado afecto a Áreas de Servicio a suelo urbano consolidado afecto al Sistema General de Equipamiento Comunitario, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá aportar plano número 3 de «Propuesta de

Modificación Puntual», en el que se compare la propuesta de modificación con la situación creada tras la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de la modificación puntual del Plan General de Daroca de fecha 14 de marzo de 2005.

—Se deberán modificar los puntos de la Memoria del Proyecto Técnico que lo requieran, para adecuarlos a la situación creada tras la mencionada modificación.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Daroca que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Asilada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Daroca que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Daroca».

13°.—Villanueva de Gállego: Informe de consulta previa para Delimitación de Sector en Suelo Urbanizable no delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/918

*Primero.* «Emitir informe favorable con relación a la consulta previa a la delimitación de sector en Suelo Urbanizable no Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego relativa al Paraje «La Sardá» para implantación de polígono aeronáutico, conforme se establece en el artículo 51.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con las siguientes determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados».

14°.—Zaragoza: Informe para modificación dotacional del Plan Parcial Actur 2-3-5-6 (Parque Goya) para ampliación de uso religioso. COT 2005/917

*Primero.*—«Emitir informe, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la Modificación Aislada del Plan Parcial Actur 2-3-5-6 (Parque Goya I) de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, incorporado como «Planeamiento Recogido» tramitada como Modificación Dotacional conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Urbanística de Aragón, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal: se deberá aportar Proyecto Técnico en el que se proceda a modificar las determinaciones del Plan Parcial. Debería hacerse referencia a la ficha del Plan parcial en la que se regula esta parcela, establecer el estado previo y la redacción resultante tras la modificación tramitada, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planea-

miento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

15°.—Morés: informe para autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de edificio de oficinas y vestuarios en explotación de cantera de sílice y cal, en carretera antigua de Morés a Aranda de Moncayo, polígono 12, parcelas 64 y 78, paraje «La Tarayuela», en el término municipal de Morés, tramitado a instancia de «Dolimías de Aragón S. L.» COT2005/063.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de edificio de oficinas y vestuarios en explotación de cantera de sílice y cal, en carretera antigua de Morés a Aranda de Moncayo, polígono 12, parcelas 64 y 78, paraje «La Tarayuela», en el término municipal de Morés, tramitado a instancia de «Dolimías de Aragón S. L.», condicionado a su vinculación con carácter permanente a la explotación de la cantera de sílice y cal, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberán recabar la correspondiente autorización del órgano titular de la antigua carretera A-1503 de Morés a Aranda de Moncayo.

—Deberán resolverse previamente las dotaciones de los servicios urbanísticos necesarios.

—Deberán disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que se realice captación de aguas y/o vertido freático.

—Se deberá cumplir el condicionado establecido en el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón de 20 de junio de 2005 con relación a la afección de las instalaciones propuestas a la Zona de Especial Protección de Aves «Desfiladeros del río Jalón» (Z.E.P.A. ES0000299), conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Morés.»

16°.—Azuara: informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de horno e instalaciones complementarias para fabricación de cemento blanco, en parcelas 54, 58 y 60 del polígono 6, paraje «Tiruliro», en el término municipal de Azuara, tramitado a instancia de «Cementos Blancos Aragón, S. L.». C.O.T-2005/683.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de horno e instalaciones complementarias para fabricación de cemento blanco, en parcelas 54, 58 y 60 del polígono 6, paraje «Tiruliro», en el término municipal de Azuara, tramitado a instancia de «Cementos Blancos Aragón, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberán obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro si se realiza captación de aguas y/o vertido a freático.

—Deberán resolverse previamente las dotaciones de los servicios urbanísticos necesarios.

—Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado con especies autóctonas de la zona, de porte importante y crecimiento rápido, en todo el perímetro de la parcela, así como un adecuado ajardinamiento del acceso a la misma.

*Tercero.*—No se incluye en el presente informe la línea

eléctrica de suministro por no venir detallado en el proyecto, que deberá ser objeto de informe independiente.

*Cuarto.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Azuara.

17º.—Azuara: informe sobre Autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de planta de trituración, clasificación y ensilado de piedra caliza, en parcelas 30, 31 y 32 del polígono 9, paraje «Tiruliro», en el término municipal de Azuara, tramitado a instancia de «Desarrollo Minero de Aragón, S. L.». C.O.T-2005/685.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de planta de trituración, clasificación y ensilado de piedra caliza, en parcelas 30, 31 y 32 del polígono 9, paraje «Tiruliro», en el término municipal de Azuara, tramitado a instancia de «Desarrollo Minero de Aragón, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberán obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, si se realiza captación de aguas y/o vertido a freático.

—Deberán resolverse previamente las dotaciones de los servicios urbanísticos necesarios.

—Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado con especies autóctonas de la zona, de porte importante y crecimiento rápido, en todo el perímetro de la parcela, así como un adecuado ajardinamiento del acceso a la misma.

*Tercero.*—No se incluye en le presente informe la línea eléctrica de suministro por no estar detallada en el proyecto, que deberá ser objeto de informe independiente.

*Cuarto.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Azuara.

18º.—Zaragoza: informe para autorización en Suelo No Urbanizable de reforma de cubierta y fachada en vivienda unifamiliar en núcleo rural tradicional, en el nº 211, barrio de los Pinillas, polígono 168 parcela 10001, en el barrio de Garrapinillos, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de Dª. Natividad Escribano Marquina. COT- 2005/ 771

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la reforma de cubierta y fachada de vivienda unifamiliar en núcleo rural tradicional, en nº211 barrio de Los Pinillas, polígono 169 parcela 10001, en el barrio de Garrapinillos, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia Dª. Natividad Escribano Marquina, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

19º.—María de Huerva: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 15 Kv, centro de transformación intemperie 100 Kv. y acometida en baja tensión para dar suministro a naves de almacenamiento de palés, en parcela 44, polígono 8, paraje «Los Hornos» en el término municipal de María de

Huerva, tramitado a instancia de d. Miguel Pezonada Abada. COT 2005/ 846.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea eléctrica aérea media tensión a 15 Kv, centro de transformación intemperie 100 Kv. y acometida en baja tensión para suministro a naves de almacenamiento de palés en paraje «Los Hornos» polígono 8, parcela 44, en el término municipal de María de Huerva, instado por D. Miguel Pezonada Abad, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón por cruce de autovía A-23.

—Se deberán respetar las condiciones de retranqueo y protección establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza..

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva».

20º.—Ricla: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de nave almacén para prefabricados de hormigón, instalación de sistema de transporte y acondicionamiento para 25 plazas de aparcamiento, paraje «Caleras» polígono 51 parcela 4, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de «Placas del Jalón S. L.». C.O.T-2005/ 848.

*Primero.*—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de nave almacén para prefabricados de hormigón, instalación de sistema de transporte y acondicionamiento para 25 plazas de aparcamiento, paraje «Caleras» polígono 51 parcela 4, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de «Placas del Jalón S. L.», por no encontrarse justificado su emplazamiento en el medio rural al no estar incluido en el 75.3 como uso de «industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural» por existir la posibilidad de ubicarlo en polígono industrial, proponiendo una ubicación colindante con el mismo, suponiendo su instalación en suelo no urbanizable una competencia desleal para industrias similares ubicadas en polígonos por la reducción de costes de implantación, disponiendo el municipio de suficiente suelo industrial, así como en localidades del entorno y en la comarca.

Por otro lado, el sistema de desplazamiento de placas sobre la vía pública supone un riesgo y un trastorno para el resto de los usuarios de dicha vía y para el resto de propietarios de naves en el polígono industrial.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla e interesados.

21º.—Ejea de los Caballeros: informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable de adecuación de nave para ampliación de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos, paraje «Saso», polígono 105 parcela 5.086, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Bodegas Ejeanas, S. L.». C.O.T-2005/849.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo no Urbanizable Genérico de adecuación de nave para ampliación de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vino, en paraje «Saso», polígono 105 parcela 5.086, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Bodegas Ejeanas, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal se deberá incorporar al expediente informe precep-

tivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

*Tercero.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros».

22°.—San Mateo de Gállego: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/754 EUC 05/203

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/203 en el Libro Cuarto, Folio 72v, la Junta de Unidad de Ejecución número 4 del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, de fecha 27 de mayo de 2005.

*Segundo.*—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, el Pleno del Ayuntamiento con fecha 28 de enero de 2005.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego y al Presidente de Junta.»

23°.—San Mateo de Gállego: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 5b del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/755 EUC 05/204

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/204 en el Libro Cuarto, Folio 74, la Junta de Unidad de Ejecución número 5B del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, de fecha 27 de mayo de 2005.

*Segundo.*—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, el Pleno del Ayuntamiento con fecha 28 de enero de 2005.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego y al Presidente de Junta.»

23° Bis María de Huerva: Corrección de errores del informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable de legalización de nave y anejos para reciclaje y recuperación de palets de madera, en paraje «Los Hornos o «Val de Atalaya», parcela 44 del polígono 8, en el término municipal de María de Huerva, tramitado a instancia de D. Miguel Angel Pezonada Abad. COT 2005/344.

*Primero.*—Corregir el error detectado en el informe favorable de la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de legalización de nave y anejos para reciclaje y recuperación de palets de madera, en paraje «Los Hornos o «Val de Atalaya», parcela 44 del polígono 8, en el término municipal de María de Huerva, tramitado a instancia de D. Miguel Angel Pezonada Abad, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 10 de mayo de 2005, suprimiendo el punto primero del apartado segundo dicho acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente.» - Con carácter previo a la licencia se deberá recabar informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte».

*Segundo.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva e interesados.

24°.—Pinseque: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/794 EUC 05/205

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/205 en el Libro Cuarto, Folio 75v, la Junta de Unidad de Ejecución número 2 del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pinseque, de fecha 5 de julio de 2005.

*Segundo.*—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 16 de mayo de 2005.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque y al Presidente de Junta.»

25°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación del Área de Intervención G-44-1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/799 EUC 05/206

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/206 en el Libro Cuarto, Folio 77, la Junta del Área de Intervención G-44-1 del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 30 de junio de 2005.

*Segundo.*—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento con fecha 18 de marzo de 2005.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de Junta.»

26°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación del sector 88/3-1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/882 EUC 05/207

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/207 en el Libro Cuarto, Folio 78v, la Junta de la Unidad de Ejecución del Sector 88/3-1 del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 27 de julio de 2005.

*Segundo.*—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento con fecha 3 de junio de 2005.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de Junta.»

27°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación del sector 88/3-1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/882 EUC 05/207

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/207 en el Libro Cuarto, Folio 78v, la Junta de la Unidad de Ejecución del Sector 88/3-1 del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 27 de julio de 2005.

*Segundo.*—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento con fecha 3 de junio de 2005.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de Junta.»

28°.—La Muela: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de compensación de la unidad de ejecución nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/908 EUC 05/209

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/209 en el Libro Cuarto, Folio 81v, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 15 del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Muela, de fecha 4 de agosto de 2005.

*Segundo.*—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 17 de junio de 2005.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela y al Presidente de Junta.»

29°.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de neumáticos usados para posterior pase a industrias de recauchutado, a ubicar en c/ Vista Alegre, 14, instada por Raquel Alique Bueno (COT 1999/ 497).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido y almacenamiento de materias altamente combustibles, la actividad de almacén de neumáticos usados para posterior pase a industrias de recauchutado, solicitada por Raquel Alique Bueno, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

—Dispone mediante Resolución de 16 de mayo de 2001 del Director General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental de Autorización de inscripción en el Registro como Gestor de Residuos No Peligrosos.

Licencia condicionada a:

—Deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

30°.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para extracción de áridos de aluvión por medio de pala retroexcavadora para posterior lavado y clasificado, a ubicar en polígono 2, parcelas 294, 296, 272, 273, 298, 299, 300, 301, 303, 304, instada por Aridos y Excavaciones Zuera, S. L. (COT 2002/ 619).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de extracción de áridos de aluvión por medio de pala retroexcavadora para posterior lavado y clasificado, solicitada por áridos y excavaciones Zuera, S. L., en el término municipal de Zuera.

Autorizada mediante resolución de 26 de octubre de 2004 del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo. La extracción se hace extensiva a las parcelas 294, 296, 297, 272, 273, 298, 299, 300, 301, 303 y 304 del polígono 2 de Zuera

—Licencia condicionada a disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por posible afección a cauce.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

31°.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para extracción de áridos de aluvión por medio de pala retroexcavadora para posterior lavado y clasificado, a ubicar en Polígono 2, parcelas 294, 296, 272, 273, 298, 299, 300, 301, 303, 304, instada por áridos y excavaciones Zuera, S. L. (COT 2002/ 619).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de extracción de áridos de aluvión por medio de pala retroexcavadora para posterior lavado y clasificado, solicitada por áridos y excavaciones Zuera, S. L., en el término municipal de Zuera.

Autorizada mediante resolución de 26 de octubre de 2004 del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo. La extracción se hace extensiva a las parcelas 294, 296, 297, 272, 273, 298, 299, 300, 301, 303 y 304 del polígono 2 de Zuera

—Licencia condicionada a disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por posible afección a cauce.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

32°.—Moros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada

para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, más de 5000 de otras explotaciones de la misma especie y 1400 de distinta especie, a ubicar en Polígono 3, parcela 7, instada por Flor & Parker RT, S. A. (COT 2004/ 152).

*Primero:* Denegar la calificación de la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, más de 5000 de otras explotaciones de la misma especie y 1400 de distinta especie, solicitada por Flor & Parker RT, S. A., en el término municipal de Moros.

*Segundo:* Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad clasificada, con fundamento en las siguientes consideraciones:

—No se ha acreditado la disponibilidad de suficiente superficie agrícola para la valorización de los estiércoles fluidos porcinos generados por la explotación, incumpléndose lo establecido en el artículo 17.2.8º del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas así como en el artículo 5 Uno B) b) 1. 3 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

—De acuerdo con el punto quinto de las conclusiones del informe Hidrogeológico de la Diputación Provincial de Zaragoza de fecha 13 de abril de 2004, en el que se manifiesta: «En definitiva la instalación de una granja porcina y consiguiente vertido de purines en el área elegida, independientemente de la afección desde el punto de vista ecológico del entorno natural, conlleva la consideración de: zona de riesgo de contaminación a los acuíferos que sirven de abastecimiento de Moros que son: Fuente Cocanil y sondeo en relación con el río Manubles, el cual es tributario del Barranco Cocanil, drenaje natural de la zona donde se pretende instalar la explotación porcina y sus vertidos.»

*Tercero:* Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la actividad, que en todo caso, deberá efectuarse de conformidad con lo acordado por esta Comisión.

*Cuarto:* Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento y al solicitante.

33º.—Santa Eulalia de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega de elaboración de vinos y embotellado, a ubicar en Parcela 68-B Polígono 5, instada por Bodegas Pegalaz S. L. (COT 2004/ 492).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de bodega de elaboración de vinos y embotellado, solicitada por Bodegas Pegalaz S. L., en el término municipal de Santa Eulalia de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de nº de Registro Sanitario de Industrias alimentarias para la elaboración y envasado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

34º.—Villalengua: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 2600 metros de núcleo urbano, más de 5000 de otras explotaciones de la misma especie y 227 de distinta especie, a ubicar en parcela 459, polígono 5, instada por Cartago Park XXI S. L. (cot 2004/ 651).

*Primero:* denegar la calificación de la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 2600 metros de núcleo urbano, más de 5000 de otras explotaciones de la misma especie y 227 de distinta especie, solicitada por Cartago Park XXI S. L., en el término municipal de Villalengua.

*Segundo:* Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad clasificada, con fundamento en las siguientes consideraciones:

—No se ha acreditado suficiente superficie agrícola para la valorización de los estiércoles fluidos porcinos generados por la explotación, incumpléndose lo establecido en el artículo 17.2.8º del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas y en el artículo 5 Uno B) b) 1. 3º del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

—De acuerdo al punto E de las conclusiones del informe Hidrogeológico de la Diputación Provincial de Zaragoza de Fecha 7 de abril de 2004 en el que se manifiesta: «En definitiva la instalación de una granja porcina y consiguiente vertido de purines en el área elegida, independientemente de la afección desde el punto de vista ecológico del entorno natural, conlleva la consideración de la zona como de zona de riesgo de contaminación a los acuíferos que sirven de abastecimiento de Villalengua.»

*Tercero:* Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la actividad, que en todo caso, deberá efectuarse de conformidad con lo acordado por esta Comisión.

**Cuarto:** Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento y al solicitante.

35°.—Tobed: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación aviar con capacidad para 25000 pollos emplazada a 100 metros de núcleo urbano, 20 de otras explotaciones de la misma especie y 300 de distinta especie, a ubicar en Paraje Trascastillo, Polígono 5, parcela 92, instada por Angel Rodrigo Gimeno (COT 2004/ 664).

1°.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación aviar con capacidad para 25000 pollos emplazada a 100 metros de núcleo urbano, 20 de otras explotaciones de la misma especie y 300 de distinta especie, solicitada por Angel Rodrigo Gimeno, en el término municipal de Tobed.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas a casco urbano y otras explotaciones de la misma especie establecidas en el Anexo 3 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36°.—Nonaspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar sala de baile, a ubicar en c/ La Virgen nº 10, instada por Juan Manuel Rafales Vidal (COT 2004/ 666).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar sala de baile, solicitada por Juan Manuel Rafales Vidal, en el término municipal de Nonaspe.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, saneamiento etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37°.—Sádaba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mejora de centro de deshidratación emplazada a 1600 metros de suelo urbano, a ubicar en Polígono 9, Parcelas 233,234 y 235, instada por Cooperativa Agraria San José (COT 2004/ 671).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones polvos y almacenamiento de productos inflamables y/o combustibles, la actividad de mejora de centro de deshidratación emplazada a 1600 metros de suelo urbano, solicitada por Cooperativa Agraria San José, en el término municipal de Sádaba.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 de diciembre de 2004

Licencia condicionado a:

—El promotor deberá llevar un libro de registro de la emisión de contaminantes a la atmósfera, debidamente legalizado, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por organismo de control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—El promotor deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Ebro o bien gestionar dichos vertidos a través de una empresa de vertido autorizada (según dicta el Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de aguas.

—Deberá solicitar inscripción en el registro de pequeño productor de residuos peligrosos y una vez inscrito cumplir con las obligaciones de su condición de pequeño productor de Residuos Peligrosos.

—Los residuos no peligrosos, considerados asimilables a urbano serán recogidos por los Servicios Municipales.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos por las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

—Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a la ley 5/1999 de 25 marzo Urbanística de Aragón (artículos 24 y 25)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

38º.—Cervera de la Cañada: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 2900 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en Polígono nº 9, parcela 82, paraje de Carramilleros, instada por Flor & Parker R.T.S. A. (COT 2004/ 948).

*Primero:* Denegar la calificación de la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 2900 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Flor & Parker R.T.S. A., en el término municipal de Cervera de la Cañada.

*Segundo:* Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad clasificada, con fundamento en las siguientes consideraciones:

—La explotación incumple la distancia mínima a cauces de agua establecida en el Anexo 4 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

—No se ha acreditado suficiente superficie agrícola para la valorización de los estiércoles fluidos porcinos generados por la explotación, incumpléndose lo establecido en el artículo 17.2.8º del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas así como en el artículo 5 Uno B) b) 1. 3º del Real Decreto 324/ 2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

—De acuerdo con el punto cuatro de las conclusiones del informe Hidrogeológico de la Diputación Provincial de Zaragoza de fecha 12 de noviembre de 2004, en el que se manifiesta: «Respecto al resto de las parcelas para vertido de purines, situadas en el término de Villalengua y Moros nos remitimos a lo expuesto en los informes realizados para una posible instalación en los términos de dichas localidades en la Sierra

Loma de las Aceras, margen derecha del río Manubles en los que el punto E del informe de Villalengua se expone: «En definitiva la instalación de una granja porcina y consiguiente vertido de purines en el área elegida, independientemente de la afección desde el punto de vista ecológico del entorno natural, conlleva la consideración de la zona como de: zona de riesgo de contaminación a los acuíferos que sirven de abastecimiento de Villalengua» y en el punto 5 del informe de Moros se expone: «En definitiva la instalación de una granja porcina y consiguiente vertido de purines en el área elegida, independientemente de la afección desde el punto de vista ecológico del entorno natural, conlleva la consideración de: zona de riesgo de contaminación a los acuíferos que sirven de abastecimiento de Moros que son: Fuente Cocanil y sondeo en relación con el río Manubles, el cual es tributario del Barranco Cocanil, drenaje natural de la zona donde se pretende instalar la explotación porcina y sus vertidos.»

*Tercero:* Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la actividad, que en todo caso, deberá efectuarse de conformidad con lo acordado por esta Comisión.

*Cuarto:* Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento y al solicitante.

39º.—Cervera de la Cañada: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 2900 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en Polígono nº 9, Parcela 82, Paraje de Carramilleros, instada por Flor & Parker R.T.S. A. (COT 2004/ 948).

*Primero:* Denegar la calificación de la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 2900 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Flor & Parker R.T.S. A., en el término municipal de Cervera de la Cañada.

*Segundo:* Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad clasificada, con fundamento en las siguientes consideraciones:

—La explotación incumple la distancia mínima a cauces de agua establecida en el Anexo 4 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

—No se ha acreditado suficiente superficie agrícola para la valorización de los estiércoles fluidos porcinos generados por la explotación, incumpléndose lo establecido en el artículo 17.2.8º del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas así como en el artículo 5 Uno B) b) 1. 3º del Real Decreto 324/ 2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

—De acuerdo con el punto cuatro de las conclusiones del informe Hidrogeológico de la Diputación Provincial de Zaragoza de fecha 12 de noviembre de 2004, en el que se manifiesta: «Respecto al resto de las parcelas para vertido de purines, situadas en el término de Villalengua y Moros nos remitimos a lo expuesto en los informes realizados para una posible instalación en los términos de dichas localidades en la sierra Loma de las Aceras, margen derecha del río Manubles en los que el punto E del informe de Villalengua se expone: «En definitiva la instalación de una granja porcina y consiguiente

vertido de purines en el área elegida, independientemente de la afección desde el punto de vista ecológico del entorno natural, conlleva la consideración de la zona como de: zona de riesgo de contaminación a los acuíferos que sirven de abastecimiento de Villalengua» y en el punto 5 del informe de Moros se expone: «En definitiva la instalación de una granja porcina y consiguiente vertido de purines en el área elegida, independientemente de la afección desde el punto de vista ecológico del entorno natural, conlleva la consideración de: zona de riesgo de contaminación a los acuíferos que sirven de abastecimiento de Moros que son: Fuente Cocanil y sondeo en relación con el río Manubles, el cual es tributario del Barranco Cocanil, drenaje natural de la zona donde se pretende instalar la explotación porcina y sus vertidos.»

*Tercero:* Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la actividad, que en todo caso, deberá efectuarse de conformidad con lo acordado por esta Comisión.

*Cuarto:* Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento y al solicitante.

40°.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio mayorista de frutas y hortalizas con procesos de limpieza y acondicionamiento para su posterior venta, a ubicar en Parcela R-29, Polígono Industrial Valdeferrín, instada por Hortieja S. L. (COT 2004/1032).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de comercio mayorista de frutas y hortalizas con procesos de limpieza y acondicionamiento para su posterior venta, solicitada por Hortieja S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de nº de Registro Sanitario de Industrias alimentarias.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41°.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para actualización de instalaciones de almacén de maquinaria agrícola, construcción carrocías, remolques y almacenamiento de materiales (dispone de pintura), a ubicar en Polígono Malpica, c/J nº 1, instada por Gkn Geplasmal S. A. (COT 2004/1092).

1°.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos

vibraciones humos producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de actualización de instalaciones de almacén de maquinaria agrícola, construcción carrocías, remolques y almacenamiento de materiales (dispone de pintura), solicitada por Gkn Geplasmal S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de licencia inicial de actividad con el número de expediente Cot 91/6

Dispone de declaración de vertido de clase Primera.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental)

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42°.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y manipulación de vidrio, a ubicar en Polígono Ralenco, nº 8, nave 17, instada por «Cristalería Euroglass 2000, S. L.» (COT 2005/ 091).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y pol-

vo, la actividad de almacén y manipulación de vidrio, solicitada por «Cristalería Euroglass 2000, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43º.—Borja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 90 emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, 150 de otras explotaciones de la misma especie y 400 de distinta especie, a ubicar en Parcela 137 del Polígono 35, instada por Luis Miguel de Pablo Cebrián (COT 2005/ 169).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 90 emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, 150 de otras explotaciones de la misma especie y 400 de distinta especie, solicitada por Luis Miguel de Pablo Cebrián, en el término municipal de Borja.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronó-

mica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44º.—Villadoz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta para la elaboración de hormigón, a ubicar en Cañada Mazorra Políg. 2 parcela 88, instada por Aridos y Hormigones Virgen de la Cruces S. L. (COT 2005/ 171).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de planta para la elaboración de hormigón, solicitada por Aridos y Hormigones Virgen de la Cruces S. L., en el término municipal de Villadoz.

Dispone de informe favorable del Instituto de Gestión Ambiental de fecha 17 de mayo de 2005 cuyo condicionado deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos resi-

duos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

45º.—Sestrica: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 750 emplazada a 200 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 150 de distinta especie, a ubicar en Polígono 8, Parcela 131, instada por Miguel López Embid (COT 2005/ 247).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 750 emplazada a 200 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 150 de distinta especie, solicitada por Miguel López Embid, en el término municipal de Sestrica.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen

normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46º.—Leciñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1100 ovejas emplazada a 160 metros de núcleo urbano, 52 de otras explotaciones de la misma especie y 63 de distinta especie, a ubicar en parcela 65, polígono 4, instada por Pedro Jesús Montesa Seral, en representación de «Montesa Letosa Marcén, S. C.V.» (COT 2005/ 280).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1100 ovejas emplazada a 160 metros de núcleo urbano, 52 de otras explotaciones de la misma especie y 63 de distinta especie, solicitada por Pedro Jesús Montesa Seral, en representación de «Montesa Letosa Marcén, S. C.V.», en el término municipal de Leciñena.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir la distancia mínima a casco urbano y otras explotaciones de la misma y distinta especie, establecida en los Anexos 3 y 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

47º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 157 terneros emplazada a 3000 metros de núcleo urbano, 100 de otras explotaciones de la misma especie y 220 de distinta especie, a ubicar en polígono 13, parcela 1030 partida Soto del Salz, instada por Jesús Langa Pina, en representación de «Zuera Inmobiliaria, S. L.» (COT 2005/ 284).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 157 terneros emplazada a 3000 metros de núcleo urbano, 100 de otras explotaciones de la misma especie y 220 de distinta especie, solicitada por Jesús Langa Pina, en representación de «Zuera Inmobiliaria, S. L.», en el término municipal de Zuera.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 11 de agosto de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

La capacidad queda reducida a 154 animales en cumplimiento de la normativa vigente en materia de bienestar animal.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48º.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de útiles, material de construcción y vehículos. oficinas, a ubicar en parcelas R-132 y R-133 Polígono Industrial Valdeferrín, instada por Agustín Bernardo Garrido (COT 2005/ 303).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y riesgo de incendio y/o explosión, la actividad de almacén de útiles, material de construcción y vehículos. Oficinas, solicitada por Agustín Bernardo Garrido, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49º.—Fabara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación aviar con capacidad para 55000 pollos de engorde emplazada a 160 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, a ubicar en Polígono 14 parcelas 281, 291, 355, 356, 367, 368, 369, 370 y 371, instada por Francisco García Camarasa, en representación de «Avícola Garla, S. L.» (COT 2005/ 310).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación aviar con capacidad para 55000 pollos de engorde emplazada a 160 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, solicitada por Francisco García Camarasa, en representación de «Avícola Garla, S. L.», en el término municipal de Fabara.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas a casco urbano establecidas en el Anexo 3 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50º.—Fabara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación en una nave de centro de inseminación artificial cunícola sin incremento de la capacidad total de 100 reproductores emplazada a más de 500 m de núcleo urbano, más de 500 de otras exp de la misma especie y más de 500 de distinta, a ubicar en paraje «Minchavaques», Polígono 30, Parcelas 218 y 219, instada por César Villalba Campanales (COT 2005/ 311).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación en una nave de centro de inseminación artificial cunícola sin incremento de la capacidad total de 100 reproductores emplazada a más de 500 m de núcleo urbano, más de 500 de otras exp de la misma especie y más de 500 de distinta, solicitada por César Villalba Campanales, en el término municipal de Fabara.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 400 terneros de cebo, emplazada a 3000 metros de núcleo urbano, 69 de otras explotaciones de la misma especie y 650 de distinta especie, a ubicar en barrio de Peñaflor, Polígono 19, parcela 452, instada por Carlos Royo Mene (COT 2005/ 325).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 400 terneros de cebo, emplazada a 3000 metros de núcleo urbano, 69 de otras explotaciones de la misma especie y 650 de distinta especie, solicitada por Carlos Royo Mene, en el término municipal de Zaragoza.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas a otras explotaciones de la misma especie establecidas en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explo-

tación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en 600 plazas hasta un total de 1530, emplazada a 1688 metros de núcleo urbano, 555 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Parcela 311 del Polígono 104, instada por Ricardo Ayesa Lana (COT 2005/ 335).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en 600 plazas hasta un total de 1530, emplazada a 1688 metros de núcleo urbano, 555 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Ricardo Ayesa Lana, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de julio de 2005.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación

ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizado de piezas por encargo, a ubicar en Cmo de los Albares 4 nave a, instada por Martín Villarte Ricardo (COT 2005/ 360).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de mecanizado de piezas por encargo, solicitada por Martín Villarte Ricardo, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el

que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de aluminio, a ubicar en Ctra. Valencia nº 89 nave 11, instada por Aluminios Afa, S. L. L (COT 2005/ 361).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de carpintería de aluminio, solicitada por Aluminios Afa, s. L. L, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55°.—Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de azulejos y pavimentos cerámicos, a ubicar en Ctra. Valencia nº 80 naves A-B, instada por Cerámicas Cuarte S. L. (COT 2005/ 368).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén de azulejos y pavimentos cerámicos, solicitada por Cerámicas Cuarte S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/ o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—En visita de comprobación, deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56°.—Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de artes gráficas (fabricación de cajas de cartón ya serigrafiadas mediante operaciones de encolado, troquelado y plegado final), a ubicar en c/ Paraíso, 5 Dp nave D, instada por Grupo Milán S. L. (COT 2005/ 369).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de artes gráficas (fabricación de cajas de cartón ya serigrafiadas mediante operaciones de encolado, troquelado y plegado final), solicitada por Grupo Milán S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad

en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En visita de comprobación, deberá cumplir con la NBE-CPI-96.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57°.—Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de bordados, a ubicar en c/ Río Aragón 39, instada por Bernal Vidal Jorge (COT 2005/ 373).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y empleo de materias combustibles, la actividad de taller de bordados, solicitada por Bernal Vidal Jorge, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58º.—Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de mobiliario de oficina. Dispone de cabina de barnizado, a ubicar en Polígono Pignatelli 11, instada por Tefla Muebles (COT 2005/ 374).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, olores, almacenamiento de materias combustibles y utilización de productos inflamables, la actividad de fabricación de mobiliario de oficina. dispone de cabina de barnizado, solicitada por Tefla Muebles, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo y olores impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INHST mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, restos de barnices etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Se deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5 Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes. Asimismo deberá

disponer de un Libro de Registro de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de origen industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En visita de comprobación, deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de mobiliario de madera para el hogar (muebles de cocina y baño), a ubicar en c/ Pineta 13-D nave 2, instada por Cocinas Armefel (COT 2005/ 405).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y utilización de materias altamente combustibles, la actividad de fabricación de mobiliario de madera para el hogar (muebles de cocina y baño), solicitada por Cocinas Armefel, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INHST mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones

aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá separar el inodoro del lavabo con puerta con cierre interior de acuerdo al R.D 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

6º.—Biel-Fuencalderas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación ganadera extensiva para caballos y ciervos con capacidad para 90 ciervos y 10 caballos emplazada a 6000 metros de núcleo urbano, 1500 de otras explotaciones de la misma especie y 1500 de distinta especie, a ubicar en Parcelas 5, 15, 16 y 17 del Polígono 24 y 7 parcelas 1,2 y 5 del Polígono 25 paraje «Corral de la Carrasca», instada por Antonio Lasheras Cardesa (COT 2005/ 447).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación ganadera extensiva para caballos y ciervos con capacidad para 90 ciervos y 10 caballos emplazada a 6000 metros de núcleo urbano, 1500 de otras explotaciones de la misma especie y 1500 de distinta especie, solicitada por Antonio Lasheras Cardesa, en el término municipal de Biel-Fuencalderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación

(Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 1524 metros de núcleo urbano, más de 2790 de otras explotaciones de la misma especie y 450 de distinta especie, a ubicar en parcela 49 del Polígono 101 de Pinsoro, instada por Mariano Malón Mendi (COT 2005/ 489).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 1524 metros de núcleo urbano, más de 2790 de otras explotaciones de la misma especie y 450 de distinta especie, solicitada por Mariano Malón Mendi, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de julio de 2005.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de chasis de ascensores (con proceso de pintado), a ubicar en c/ letra R, nº 14-16-18, instada por Mac Puar S. A. (COT 2005/ 498).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones humos olores y producción de aguas residuales, la actividad de fabricación de chasis de ascensores (con proceso de pintado), solicitada por Mac Puar S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63º.—Longares: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, a ubicar en Polígono 1, Parcelas 61 y 62, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 538).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del agua, en el término municipal de Longares.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de agosto de 2005 cuyo condicionado deberá cumplir:

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Longares.

—La instalación deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos, así como solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a valorización agronómica.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada del resto de residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir las exigencias de las Normas Subsidiarias Provinciales de Zaragoza

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos

Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64º.—Novillas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, a ubicar en Polígono 6, Parcela 237, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 539).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Novillas.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de agosto de 2005 cuyo condicionado deberá cumplir:

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en el Proyecto de delimitación del suelo urbano de Novillas.

—La instalación deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos, así como solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a valorización agronómica.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada del resto de residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir las exigencias de las Normas Subsidiarias Provinciales de Zaragoza

—En caso de afección a la Vereda de la Mejana de la Barca se deberá obtener la correspondiente autorización de la ocupación temporal de la vía pecuaria

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65º.—Villanueva de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 300 metros de casco urbano, a ubicar en Polígono 54, Parcelas 82 y 83 Paraje la Huerta Alta, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 540).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 300 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Villanueva de Huerva.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de agosto de 2005 cuyo condicionado deberá cumplir:

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Huerva.

—La instalación deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos, así como solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a valorización agronómica.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada del resto de residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir las exigencias de las Normas Subsidiarias Provinciales de Zaragoza

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66º.—Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a más de 2000 metros de casco urbano, a ubicar en Polígono 223, Parcela 362, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 541).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a más de 2000 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Biota.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de agosto de 2005 cuyo condicionado deberá cumplir:

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Biota.

—La instalación deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos, así como solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a valorización agronómica.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada del resto de residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—Con relación a los ruidos se garantizará el cumplimiento de los límites establecidos en la normativa vigente de aplicación, prestándose especial atención a lo establecido en el planeamiento urbanístico municipal

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67º.—Erla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para agrupación en una sola licencia para venta al por menor de carburantes y almacenaje de cereal y fitosanitarios, a ubicar en camino de Sora s/n, instada por José Luis Bandrés (COT 2005/ 544).

1º.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa

por ruidos vibraciones olores posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión, la actividad de agrupación en una sola licencia para venta al por menor de carburantes y almacenaje de cereal y fitosanitarios, solicitada por José Luis Bandrés, en el término municipal de Erla.

Dispone de informe favorable del Departamento de Agricultura y Alimentación de fecha 1 de julio de 2005

Dispone de licencia de actividad para venta de carburantes al por menor con número de expediente COT 2002/747

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68º.—Sádaba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación aviar con capacidad para 40000 pollos emplazada a 140 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 18 de distinta especie, a ubicar en Parcela 201, Polígono 2, instada por María Rosa Sanz Espierrez (COT 2005/ 549).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación aviar con capacidad para 40000 pollos emplazada a 140 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 18 de distinta especie, solicitada por María Rosa Sanz Espierrez, en el término municipal de Sádaba.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas a casco urbano y otras explotaciones de distinta especie establecidas en el Anexo 3 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación

de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

6º.—Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2600 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 110 de distinta especie, a ubicar en parcela 1625, Polígono 35, Paraje El Collado, instada por Javier Samper Villagrasa (COT 2005/ 558).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2600 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 110 de distinta especie, solicitada por Javier Samper Villagrasa, en el término municipal de Caspe.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de julio de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

7º.—Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcción de nave de cuarentena en explotación porcina de producción de lechones, a ubicar en Polígono 76, Parcelas 24 y 27-2, instada por Valgapor S. L. (COT 2005/ 559).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de construcción de nave de cuarentena en explotación porcina de producción de lechones, solicitada por Valgapor S. L., en el término municipal de Caspe.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de julio de 2005.

La nave deberá estar incluida dentro del vallado perimetral de la explotación.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no

destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71º.—Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3650 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 850 de distinta especie, a ubicar en Polígono 34, Parcela 252, Paraje el Calabazar, instada por Manuel Poblador Rebled (COT 2005/ 565).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3650 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 850 de distinta especie, solicitada por Manuel Poblador Rebled, en el término municipal de Caspe.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de julio de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta

explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72º.—Sobradiel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de un comedor en Área de Servicio de la Autopista A-68 (en la actualidad ap-68), a ubicar en AP-68, instada por Areas S. A. (COT 2005/ 580).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de ampliación de un comedor en área de servicio de la autopista A-68 (en la actualidad AP-68), solicitada por Areas S. A., en el término municipal de Sobradiel.

—Dispone de licencia de actividad inicial con nº de expediente COT 00/ 513

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de ampliación de nº de Registro Sanitario.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Sobradiel o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73°.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para sala de elaboración de productos de la pesca, a ubicar en Camino de Cogullada, c/ O, nave 1, instada por Scanfish Seafood, S. L. (COT 2005/ 582).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de explosión, la actividad de sala de elaboración de productos de la pesca, solicitada por Scanfish Seafood, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 97/645

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (Instalación eléctrica, contraincendios, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización de modificación de instalaciones del nº de Registro Sanitario de Industrias alimentarias.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74°.—Belchite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a más de 2000 metros de casco urbano, a ubicar en Polígono 55 Parcelas 136 y 150 de Belchite, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 587).

1°.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a más de 2000 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Belchite.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 de agosto de 2005 cuyo condicionado deberá cumplir:

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Belchite.

—El promotor deberá solicitar inscripción en el Registro de pequeño Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón y cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño productor de Residuos Peligrosos.

—Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a valorización agronómica.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada del resto de residuos no peligrosos generados por su actividad, a través

del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir las exigencias de las Normas Subsidiarias Municipales o las Provinciales de Zaragoza.

—El proyecto de la línea eléctrica aérea deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 34/2005 de 8 de Febrero del Gobierno de Aragón por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna

—En caso de afección a la vía pecuaria «Cañadas de las Moreras» se tramitará con carácter previo a la autorización sustantiva del proyecto ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria afectada.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75°.—Pradilla de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a más de 500 metros de casco urbano, a ubicar en Polígono 6, Parcela 840, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 604).

1°.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a más de 500 metros de casco urbano, solicitada por instituto aragonés del agua, en el término municipal de Pradilla de Ebro.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 de agosto de 2005 cuyo condicionado deberá cumplir:

—El promotor deberá solicitar inscripción en el Registro de pequeño Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón y cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño productor de Residuos Peligrosos.

—Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a valorización agronómica. La empresa que gestione la depuradora deberá realizar una adecuada gestión del resto de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir las exigencias de las Normas Subsidiarias del planeamiento del municipio de Pradilla de Ebro o en su caso en las Provinciales de Zaragoza

—El proyecto de la línea eléctrica aérea deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 34/2005 de 8 de Febrero del Gobierno de Aragón por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna

—El trazado del colector se realizará preferentemente minimizando la afección a la vegetación natural y a los espacios protegidos presentes en la zona. Durante las obras deberán aplicarse las necesarias prácticas medioambientales para evitar alteraciones injustificadas en el medio natural, tanto terrestre como acuático (tales como el jalonado de las zonas protegidas, la aplicación de límites de velocidad para vehículos y maquinaria, la humectación del terreno, el mantenimiento de la maquinaria para evitar vertidos accidentales de aceites o combustibles sobre el terreno, el no dejar en la zona acúmulos de inertes o escombros una vez finalizados los trabajos de revegetación de zonas afectadas, etc)

—Se obtendrá con carácter previo a la autorización sustantiva del proyecto, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización de la ocupación temporal de la vía pecuaria y de rescisión parcial del consorcio en monte de libre disposición (Z-6001)

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de ebanistería, a ubicar en Polígono Industrial Pignatelli nave 22-24, instada por Arplou, S. L. (COT 2005/ 610).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de ebanistería, solicitada por Arplou, S. L., en el término municipal de Cuarte de huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponien-

do de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, trapos y algodones contaminados,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén polivalente en estanterías y cámaras frigoríficas para agencia de transportes de conservas ya elaboradas y embaladas, a ubicar en Polígono Centrovía c/Los Angeles, 28, instada por Transfriebro, S. C. (COT 2005/ 615).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y riesgo de explosión, la actividad de almacén polivalente en estanterías y cámaras frigoríficas para agencia de transportes de conservas ya elaboradas y embaladas, solicitada por Transfriebro, S.C, en el término municipal de La Muela.

—Dispone de informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 2 de agosto de 2005, cuyas prescripciones se incluyen en el siguiente condicionado.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 23 de agosto de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de

sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78º.—Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 2500 metros de casco urbano, a ubicar en Polígono 611, Parcela 66, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 617).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2500 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Bujaraloz.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de agosto de 2005 cuyo condicionado deberá cumplir:

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Bujaraloz.

—No se señala la generación de residuos peligrosos en las instalaciones, pero en caso de generar residuos peligrosos se deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos

—Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a valorización agronómica.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada del resto de residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir las exigencias de las Normas Subsidiarias Provinciales de Zaragoza

—Se deberá realizar las obras principales o auxiliares que impliquen voladuras o movimientos del terreno con maquinaria pesada entre el 1 de Julio y el 1 de marzo fuera del periodo de reproducción de la avutarda y del cernícalo primilla

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79º.—Quinto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 4600 metros de núcleo urbano, de 2075 de otras explotaciones de la misma especie y 600 de distinta especie, a ubicar en Polígono 8 Parcela 52, instada por José Ramón Martínez Rotellar (COT 2005/ 619).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 4600 metros de núcleo urbano, de 2075 de otras explotaciones de la misma especie y 600 de distinta especie, solicitada por José Ramón Martínez Rotellar, en el término municipal de Quinto.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80º.—Quinto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1200 metros de casco urbano, a ubicar en Polígono 16, parcelas 12 y 13, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 620).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 1200 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Quinto.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de agosto de 2005 cuyo condicionado deberá cumplir:

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Quinto.

—La instalación deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos, así como solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a valorización agronómica.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada del resto de residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir las exigencias de las Normas Subsidiarias Provinciales de Zaragoza

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81º.—Ontinar de Salz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 3800 metros de casco urbano, a ubicar en Polígono 45, Parcelas 422 - H y 422 - L, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 642).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 3800 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Ontinar de Salz.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de agosto de 2005 cuyo condicionado deberá cumplir:

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.

—No se señala la generación de residuos peligrosos en las instalaciones, pero en caso de generar residuos peligrosos se deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos y realizar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligroso de Aragón

—Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a valorización agronómica.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada del resto de residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir las exigencias de las Normas Subsidiarias Provinciales de Zaragoza

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82º.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reg. jur. adm. de exp. de g. vacuno de leche con capacidad para 96 vacas emplazada a 1100 m de núcleo urbano, 406 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, a ubicar en

Camino de Bárboles, Parcela 112, Polígono 131 del Barrio de Miralbueno, instada por «Urrea Hermanos, S. C.V» (COT 2005/ 673).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de reg jur adm de exp de g vacuno de leche con capacidad para 96 vacas emplazada a 1100 m de núcleo urbano, 406 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, solicitada por «Urrea Hermanos, S. C.V», en el término municipal de Zaragoza.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83º.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para modificación de medida correctora manteniéndose la sectorización. cambio de cortafuegos tipo guillotina por rociadores automáticos de gran caudal cortina de agua)), a ubicar en Carretera de Castellón km. 3,400, instada por Exclusivas de Reparto y Servicios S. L. // Bebinter S. A. (COT 2005/ 674).

1º.—«Calificar como se mantiene por la actividad de modificación de medida correctora manteniéndose la sectorización. cambio de cortafuegos tipo guillotina por rociadores automáticos de gran caudal cortina de agua)), solicitada por exclusivas de Reparto y Servicios S. L. // Bebinter S. A., en el término municipal de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavado manual de vehículos con agua a presión (6 boxes), a ubicar en estación de servicio el Portazgo Autovía de Logroño Km 0,3. A-68 Pk242,8, instada por Zoilo Ríos S. A. (COT 2005/ 675).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de aguas residuales, la actividad de lavado manual de vehículos con agua a presión (6 boxes), solicitada por Zoilo Ríos S. A., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia inicial de actividad COT 92/612 y COT 99/50

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de decantación, aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

85º.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para logística de distribución de productos cárnicos frescos al nivel de mayorista, sirviendo por piezas completas sin manipulación, a ubicar en ciudad del transporte c/ D, nave 22, instada por Profesionales de la Carne (COT 2005/ 676).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, olores y riesgo de explosión, la actividad de logística de distribución de productos cárnicos frescos al nivel de mayorista, sirviendo por piezas completas sin manipulación, solicitada por Profesionales de la Carne, en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de informe del Servicio Provincial de Zaragoza de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 2 de agosto de 2005, cuyas prescripciones son incluidas en el siguiente condicionado

—Dispone de informe del Servicio Provincial de Zaragoza de Salud y Consumo con fecha de 23 de agosto de 2005, cuyas prescripciones son incluidas en el siguiente condicionado

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización de puesta en servicio de las instalaciones (frío industrial, baja tensión, fontanería, térmicas, aparatos a presión y protección de incendios) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinadas al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002)

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

86º.—Cabañas de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para procesado de bacalao salado y almacenamiento de conservas, a ubicar en parcela 15 polígono del Polígono Industrial Montecicos, instada por Bacalaos Islandia Roycaj, S. L. (COT 2005/ 678).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, olores, producción de aguas residuales y riesgo de explosión, la actividad de procesado de bacalao salado y almacenamiento de conservas, solicitada por Bacalaos Islandia Roycaj, S. L., en el término municipal de Cabañas de Ebro.

—Dispone de informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 2 de agosto de 2005, cuyas prescripciones se incluyen en el siguiente condicionado.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 23 de agosto de 2005, cuyas prescripciones se incluyen en el siguiente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización de puesta en servicio de las instalaciones (frío industrial, baja tensión, fontanería térmicas) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo autorización del cambio de domicilio del nº de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinadas al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002)

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cabañas de Ebro, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

87º.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación distribución de material eléctrico, electrónico y perfiles de aluminio, a ubicar en Autovía de Logroño, km 247, Polígono el Olivar, nave 16, instada por Sistemas Phoenix Mecano España S. A. (COT 2005/ 682).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de ampliación distribución de material eléctrico, electrónico y perfiles de aluminio, solicitada por Sistemas Phoenix Mecano España S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

88º.—María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de puertas metálicas, a ubicar en Polígono el Plano, nave 104, instada por Cambroner Industries Metálicas S. A. (COT 2005/ 689).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de fabricación de puertas metálicas, solicitada por Cambroner Industries Metálicas S. A., en el término municipal de María de Huerva.

—Dispone de licencia de actividad inicial COT 95/323

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar

dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de María de Huerva, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

89º.—Fuentes de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de maquinaria agrícola, a ubicar en c/ Agustina de Aragón s/n, instada por Talleres Olamar (COT 2005/ 690).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de reparación de maquinaria agrícola, solicitada por Talleres Olamar, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura y fragua impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, trapos usados, envases,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones de los servicios higiénicos.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente

permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Fuentes de Ebro, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

90º.—Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ferretería droguería, a ubicar en c/ Justicia Mayor, 2, instada por Pedro Benito Sánchez Pola (COT 2005/ 693).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de ferretería droguería, solicitada por Pedro Benito Sánchez Pola, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Epila, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

91º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino para experimentación animal con capacidad para 40 ovejas, a ubicar en c/ Miguel Servet nº 177, instada por Universidad de Zaragoza (COT 2005/ 711).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino para experimentación animal con capacidad para 40 ovejas, solicitada por

Universidad de Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza.

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

92º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material para el automóvil, a ubicar en c/ letra J, nº 21, instada por Cobosa Induplas S. L. (COT 2005/ 712).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén de material para el automóvil, solicitada por Cobosa Induplas S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Comple-

mentarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—En visita de comprobación deberá acreditar el cumplimiento de la NBE-CPI-96 de acuerdo al proyecto presentado

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

93º.—Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hostel (11 habitaciones) y salón de restauración (227 plazas) con cocina, a ubicar en Avda. Virgen del Pilar nº 32, parcela 1 y 4, instada por Construcciones Sanvic, S. L.U (COT 2005/ 713).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de hostel (11 habitaciones) y salón de restauración (227 plazas) con cocina, solicitada por Construcciones Sanvic, S. L.U, en el término municipal de Pedrola.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 23 de agosto de 2005, cuyas prescripciones se incluyen en el siguiente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración y servicio de comidas preparadas (R.D. 3484/2000 de 29 de diciembre)

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Pedrola, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

94º.—Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hostel (11 habitaciones) y salón de restauración (227 plazas) con cocina, a ubicar en Avda. Virgen del Pilar nº 32, Parcela 1 y 4, instada por Construcciones Sanvic, S. L.U (COT 2005/ 713).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de hostel (11 habitaciones) y salón de restauración (227 plazas) con cocina, solicitada por Construcciones Sanvic, S. L.U, en el término municipal de Pedrola.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 23 de agosto de 2005, cuyas prescripciones se incluyen en el siguiente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración y servicio de comidas preparadas (R.D. 3484/2000 de 29 de diciembre)

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Pedrola, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

95º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estacionamiento de vehículos, a ubicar en c/ Agustina de Aragón, nº61, instada por Ebrópolis S. L. (COT 2005/ 716).

*Primero:* Proceder a la devolución del expediente administrativo al Ayuntamiento de Zaragoza con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Decreto 109/ 1986, de 14 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la intervención de la Diputación General de Aragón en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas estableció la posibilidad de exención de determinadas actividades de calificación e informe de las Comisiones Provinciales de Medio Ambiente.

En desarrollo del citado Decreto, la Orden de 28 de noviembre de 1986, del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, por la que se regula la exención del trámite de calificación e informe de determinadas actividades por las Comisiones Provinciales de Medio Ambiente concretó en su Anexo I las actividades que pueden ser eximidas de dicho trámite, así como los requisitos y procedimientos a seguir por los Ayuntamientos para obtener la exención.

Por acuerdo de la Diputación General de Aragón de 9 de marzo de 1987 se eximió al Ayuntamiento de Zaragoza del trámite de calificación por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio e informe contemplado en el artículo 33 del Reglamento de Actividades Molestas previo a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para las actividades determinadas en el Anexo I de la Orden de 28 de noviembre de 1986, por la que se regula la exención de dicho trámite.

La remisión del expediente a la Comisión Provincial de

Ordenación del Territorio de Zaragoza para la calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada se fundamenta por el Ayuntamiento de Zaragoza en que «el apartado A8.1 de la Orden de 28 de noviembre de 1986, del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, por el que se regula la exención del trámite de calificación e informe de determinadas actividades por las Comisiones Provinciales de Medio Ambiente exime de tal trámite a los aparcamientos privados comunicados con vivienda, y en el presente caso, de acuerdo con la Memoria del proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón de fecha 25 de octubre de 2004, tal aparcamiento privado constituye la dotación de estacionamientos del edificio sito en la calle Agustina de Aragón, número 30 y por tanto no comunicado con esta».

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la exención del trámite de calificación e informe previo por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la actividad de referencia se establece cuando concurre la circunstancia de estar comunicado el aparcamiento privado para el que se solicita la correspondiente licencia municipal con vivienda, independientemente de a quien corresponda la titularidad de dichas viviendas.

En la documentación técnica del expediente consta la existencia de un «portal de uso compartido con acceso a viviendas».

En virtud de lo anteriormente expuesto, la actividad para la que se solicita la correspondiente licencia municipal de actividad clasificada («rehabilitación y adecuación de nave para aparcamiento de vehículos, para dotar de aparcamiento al edificio de viviendas sito en la C/ Agustina de Aragón, nº 30, propiedad de la mercantil Ebrópolis, S. L.») debe entenderse incluida dentro del epígrafe A8.1-otros servicios A8.1 Aparcamientos privados comunicados con vivienda del Anexo I de la Orden de 28 de noviembre de 1986, por la que se regula la exención del trámite de calificación o informe de determinadas actividades por las Comisiones Provinciales de Medio Ambiente, que la citada disposición exime de dicho trámite de calificación e informe sin limitaciones.

*Segundo:* Notificar la adopción del presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.

96º.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para salón de juegos con bar (cocina para tapas y platos fríos), a ubicar en c/ Emilio Gimeno, esquina c/ Los Rubio Vergara, 6, instada por Lancry, S. A. (COT 2005/ 719).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de salón de juegos con bar (cocina para tapas y platos fríos), solicitada por Lancry, S. A., en el término municipal de Calatayud.

—Dispone de informe favorable por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 23 de agosto de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Calatayud, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

97º.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería pizzería, a ubicar en Plaza de España, nº 29, instada por Aires de Teruel S. L. (COT 2005/ 721).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de cafetería pizzería, solicitada por Aires de Teruel S. L., en el término municipal de Calatayud.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 23 de agosto de 2005, cuyas prescripciones se incluyen en el siguiente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración y servicio de comidas preparadas (R.D. 3484/2000 de 29 de diciembre)

—De acuerdo con lo establecido en el R.D. 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al R.D. 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, los inodoros no comunicarán directamente con los locales donde se manipulen alimentos

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Calatayud, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

98º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos para aplicación de poliuretano y maquinaria, a ubicar en c/ F, nave 18, parcelas R-18 y R-19 del Polígono de Valdeherrín, instada por María Pilar Laborda López (COT 2005/ 722).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido y almacenamiento de materias combustibles, la actividad de almacén de productos para aplicación de poliuretano y maquinaria, solicitada por María Pilar Laborda López, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—En visita de comprobación, deberá hacer constar todas las medidas de protección contra incendios según R.D 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

99º.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de automóviles (electricidad y neumáticos), a ubicar en Pº Fernando el Católico, 24, instada por Autoelectricidad Moros S.C. (COT 2005/ 725).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, gases y riesgo de incendio y explosión, la actividad de taller de reparación de automóviles (electricidad y neumáticos), solicitada por Autoelectricidad Moros S.C., en el término municipal de Calatayud.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. baterías, neumáticos, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Calatayud o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a condiciones ambientales de ventilación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

100º.—Leciñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito fijo aéreo de GLP de 4000 litros para calefacción, agua caliente sanitaria y cocinas, a ubicar en c/ Afueras s/n (Ermita Virgen de Magallón), instada por Albergue Santuario de Monegros S. L. (COT 2005/ 729).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito fijo aéreo de GLP de 4000 litros para calefacción, agua caliente sanitaria y cocinas, solicitada por albergue Santuario de Monegros S. L., en el término municipal de Leciñena.

—Dispone de licencia de actividad inicial con nº expediente COT 2005/ 438

—Dispone de autorización de puesta en marcha otorgada el 18 de mayo de 2005

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

101º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería de madera (corte y manipulación de tablones de pino y abeto), a ubicar en c/ La Higuera 7, instada por Maderas Castellón (COT 2005/ 730).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de materias combustibles, la actividad de carpintería de madera (corte y manipulación de tablones de pino y abeto), solicitada por Maderas Castellón, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INHST mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales de ventilación.

—En visita de comprobación, deberá acreditar el cumplimiento de la NBE-CPI-96, de acuerdo al proyecto presentado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

102º.—El Burgo de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento, distribución y suministro de gas natural para uso doméstico, comercial e industrial, a ubicar en terreno en camino Hondo, instada por Gas Aragón (COT 2005/ 732).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacenamiento, distribución y suministro de gas natural para uso doméstico, comercial e industrial, solicitada por Gas Aragón, en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Licencia condicionada a:

—La autorización de puesta en marcha de la instalación por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

103º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de accesorios de decoración (accesorios sanitarios), a ubicar en c/ Paraíso nº 6, nave 10, instada por Comercio y Expansión Empresarial, S. L. (COT 2005/ 738).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén de accesorios de decoración (accesorios sanitarios), solicitada por Comercio y Expansión Empresarial, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones de iluminación mínimas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

104º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de muebles de cocina (construcción de muebles de cocina y venta al por mayor de muebles acabados), a ubicar en c/ Pineta, 1-B, nave 1, instada por Oscar Horrillo Ordóñez (COT 2005/ 739).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de materias combustibles, la actividad de taller de carpintería de muebles de cocina (construcción de muebles de cocina y venta al por mayor de muebles acabados), solicitada por Oscar Horrillo Ordóñez, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INHST mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

105º.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de un taller de carpintería metálica y calderería media, a ubicar en Polígono Industrial San Miguel sector H nave 16, instada por Yumbo Servicios Comerciales (COT 2005/ 747).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de legalización de un taller de carpintería metálica y calderería media, solicitada por Yumbo Servicios Comerciales, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Villanueva de Gállego o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En visita de comprobación, deberá acreditar el cumplimiento del R.D 2267/2004, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

106º.—Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de distribución de prendas de lencería femenina y masculina, a ubicar en Parque Empresarial el Aguila Coors, nave 79, instada por Ruiseñores 6, S. L. (COT 2005/ 748).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de materias combustibles, la actividad de almacén de distribución de prendas de lencería femenina y masculina, solicitada por Ruiseñores 6, S. L., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Utebo o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—De acuerdo al R.D 486/ 1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el inodoro deberá estar separado del lavabo con una puerta con cierre interior.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

107º.—Calatayud: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por menor de artículos de limpieza y perfumería con alimentación envasada y fotografía, a ubicar en Avda. Pascual Marquina, esquina calle Tomas Bretón, instada por Schlecker (COT 2005/ 757).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de venta al por menor de artículos de limpieza y perfumería con alimentación envasada y fotografía, solicitada por Schlecker, en el término municipal de Calatayud.

Licencia condicionada a:

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/ 1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas.

—De acuerdo con lo establecido en el RD 2207/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997 de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, los inodoros no comunicaran directamente con los locales donde se manipulen alimentos.

—Tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (Instalación eléctrica, contraincendios, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

108º.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reparación de vehículos chapa y pintura. lavado de vehículos a reparar, a ubicar en Polígono Industrial la Charluca, parcela M-7, instada por Grúas y Talleres Perezauto (COT 2005/ 760).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, polvo, olores, producción de aguas residuales y riesgo de incendio y/o explosión, la actividad de reparación de vehículos chapa y pintura. lavado de vehículos a reparar, solicitada por Grúas y Talleres Perezauto, en el término municipal de Calatayud.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de Febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores, humos de escape y polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, grasas...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Calatayud en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

109º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación carpintería de aluminio, a ubicar en c/ Nogal 55- 57, instada por Talleres Emilio López Lisbona (COT 2005/ 762).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de ampliación carpintería de aluminio, solicitada por Talleres Emilio López Lisbona, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

110º.—La Almolda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 800 metros de suelo urbano, a ubicar en Polígono 17, Parcela 3,

paraje Vecinal, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 763).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 800 metros de suelo urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de La Almolda.

Dispone de Informe favorable del Instituto de Gestión Ambiental de Fecha 19 de Julio de 2005

Licencia condicionada a:

—Los lodos obtenidos en el proceso de depuración serán entregados a gestor autorizado o depositados en vertedero de residuos urbanos, de forma acorde con la normativa. En caso de preverse la utilización agrícola de los mismos se estará igualmente a lo dispuesto en el RD 1310/1990 de 29 de octubre y la Orden de 26 de octubre de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que lo desarrolla.

—El proyecto de la línea eléctrica aérea deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 34/2005 de 8 de Febrero de Febrero del gobierno de Aragón por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

—Evitar la realización de las obras en los meses de abril a junio para minimizar las afecciones sobre la avutarda en su periodo de cría

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

111º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ferretería, a ubicar en c/Eras Altas núm.8, instada por Ferretería Yago 3 (COT 2005/ 764).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de ferretería, solicitada por Ferretería Yago 3, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

112º.—Azua: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de tratamiento clasificación y ensilado de piedra caliza, a ubicar en Polígono 9, Parcelas 30,31 y 32, instada por Desarrollo Industrial Minero de Aragón S. L. (COT 2005/ 768).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de planta de tratamiento clasificación y ensilado de piedra caliza, solicitada por Desarrollo Industrial Minero de Aragón S. L., en el término municipal de Azua.

Dispone de autorización del departamento de Industria, Comercio y Turismo de fecha 22 de agosto de 2005

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar en visita de comprobación el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

113º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mecanizado y torneado de piezas metálicas, a ubicar en Avda. Santa Ana 38, instada por Iberbombas S. L. (COT 2005/ 774).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la

actividad de mecanizado y torneado de piezas metálicas, solicitada por Iberbombas S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

114º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de muebles y almacenamiento, manipulación y depósito de mercancías, a ubicar en Ctra. Valencia 104, nave 19, instada por Industrias de la Madera Alloza, S. L. (COT 2005/ 775).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de fabricación de muebles y almacenamiento, manipulación y depósito de mercancías, solicitada por Industrias de la Madera Alloza S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INHST mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

115º.—Nuez de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería y exposición de muebles, a ubicar en Urbanización el Sisallar c/ 1-8, parcela 3, instada por David Pablo García (COT 2005/ 776).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de carpintería y exposición de muebles, solicitada por David Pablo García, en el término municipal de Nuez de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

116º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pulido y abrillantado de barras de aluminio, a ubicar en c/ Letra H, nº 32, instada por Ingalza (COT 2005/ 778).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvo, la actividad de pulido y abrillantado de barras de aluminio, solicitada por Ingalza, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INHST mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

117º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje

de equipos eléctricos para máquinas industriales, a ubicar en c/ Joaquín Costa, nº 32, instada por DYFE CNC S. L. (COT 2005/ 784).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de montaje de equipos eléctricos para máquinas industriales, solicitada por DYFE CNC S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

118º.—Luceni: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de maquinaria industrial con exposición y venta, a ubicar en c/ Ramón y Cajal, 32, instada por Curvaser Industrial S. L. (COT 2005/ 785).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de maquinaria industrial con exposición y venta, solicitada por Curvaser Industrial S. L., en el término municipal de Luceni.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra

incendios, puente grúa, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

119º.—Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcciones metálicas y calderería, a ubicar en c/ Vascones, 16, instada por Industrias Metálicas Alaun S. L. (COT 2005/789).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de construcciones metálicas y calderería, solicitada por Industrias Metálicas Alaun S. L., en el término municipal de Alagón.

licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

120º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de la actividad de ensamblaje de vidrio con una superficie ampliada de 1453, a ubicar en c/ Alemania nº 32, Polígono Industrial «El Campillo», instada por La Veneciana S. A. (COT 2005/788).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación de la actividad de ensamblaje de vidrio con una superficie ampliada de 1453, solicitada por La Veneciana S. A., en el término municipal de Zuera.

Dispone de licencia de actividad inicial Exp. 2003/698

Licencia condicionada a:

—Inscribir la Ampliación de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

121º.—Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de útiles y materiales de construcción destinados a las obras, a ubicar en Polígono la Ciruela, c/A, parcela 1C, instada por Construcciones Mariano López Navarro S. A. (COT 2005/790).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de útiles y materiales de construcción destinados a las obras, solicitada por construcciones Mariano López Navarro S. A., en el término municipal de Alagón.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

122º.—Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y administración de cuadros y objetos de decoración, a ubicar en c/ Vascones número 2, nave D, instada por Angeles Merino Ballesteros (COT 2005/ 791).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvo, la actividad de almacén y administración de cuadros y objetos de decoración, solicitada por Angeles Merino Ballesteros, en el término municipal de Alagón.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

123º.—Cariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería de aluminio, a ubicar en Arrabal bajo nº 32, bis, instada por Aluminios Cariñena 2020, S. L. (COT 2005/ 797).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de carpintería de aluminio, solicitada por Aluminios Cariñena 2020 S. L., en el término municipal de Cariñena.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el

titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

124º.—Mesones de Isuela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 960 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en Parcela nº 32, Polígono 11 Partida de Las Cuevas, instada por Angel Sisamón Marco (COT 2005/ 798).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 960 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Angel Sisamón Marco, en el término municipal de Mesones de Isuela.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación

de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

125º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de metalistería (dispone de soldadura), a ubicar en Polígono Valdeferrín, parcelas 54 y 55, instada por Arza Sadabense S. L. (COT 2005/ 800).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de metalistería (dispone de soldadura), solicitada por Arza Sadabense S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento del artículo 7 «Condiciones ambientales» del Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. En relación con los humos producidos en la soldadura y la ventilación de la nave

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

126º.—Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén logístico y centralización de los servicios comercial, técnico, y de seguridad (instalaciones contra incendios), a ubicar en Polígono el Aguila 2, c/Holanda, nave 16, instada por Tecalsa S. A. (COT 2005/ 805).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de explosión, la actividad de almacén logístico y centralización de los servicios comercial, técnico, y de seguridad (instalaciones contra incendios), solicitada por Tecalsa S. A., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

127º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería para obtención y montaje de piezas en chapa de acero y sus aleaciones, a ubicar en Polígono Malpica

Santa Isabel c/ E p-9 y 10, naves 13,14 y 24, instada por Metalúrgicas Sierras S. L. (COT 2005/ 812).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de calderería para obtención y montaje de piezas en chapa de acero y sus aleaciones, solicitada por Metalúrgicas Sierras S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

128º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de residencia canina emplazada a menos de 1000 metros de núcleo urbano, a ubicar en Camino del Plano 60, Barrio de Miralbuena, instada por Begoña Fernández de Leceta Mendoza (COT 2005/ 813).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de residencia canina emplazada a menos de 1000 metros de núcleo urbano, solicitada por Begoña Fernández de Leceta Mendoza, en el término municipal de Zaragoza.

Deberá disponer de fosa de cadáveres.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas a casco establecidas en el Anexo 3 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

129º.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de grifería, a ubicar en parcela 12,1 Polígono Industrial Empresarium, sector 88.1 y 88.2, instada por M.Z. del Río, S. A. (COT 2005/ 814).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de grifería, solicitada por M.Z. del Río, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

130º.—Monegrillo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de producción a multiplicación sin incremento de capacidad, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, a ubicar en partida «La Facera», polígono 4, parcela 64, instada por d. Ernesto Cortes Pes, en representación de «Granja La Facera, S. L.» (COT 2005/ 819).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de producción a multiplicación sin incremento de capacidad, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, solicitada por d. Ernesto Cortés Pes, en representación de «Granja La Facera, S. L.», en el término municipal de Monegrillo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

131º.—San Mateo de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo fijo de GLP de 2450 litros para vivienda, a ubicar en c/ Gerardo Diego, nº 29, instada por Miguel Angel Román González (COT 2005/ 822).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito aéreo fijo de GLP de 2450 litros para vivienda, solicitada por Miguel Angel Román González, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

—Dispone de autorización de puesta en marcha del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de 1 de junio de 2005.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

132º.—Terrer: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación para la cría de 40 perros emplazada a 1120 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en Paraje Monroy, Polígono 12, Parcelas 34, 35, instada por Javier Tobajas Gracia (COT 2005/ 826).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación para la cría de 40 perros emplazada a 1120 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Javier Tobajas Gracia, en el término municipal de Terrer.

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

133º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y venta de accesorios del automóvil, a ubicar en c/ Embarcadero, nºs 40-42, instada por Carlos Escudé Alcázar (COT 2005/ 827).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén y venta de accesorios del automóvil, solicitada por Carlos Escudé Alcázar, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia Condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a servicios higiénicos. En visita de comprobación, deberá separar el inodoro del lavabo con puerta con cierre interior.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

134º.—Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para autolavado de vehículos (3 boxes de lavado y 2 aspiradores), a ubicar en carretera C-126 (Muel-Lumpiaque), 64, instada por Antonio Catalán Chillerón, en representación de «Carburantes Catalán de Val, S. L.» (COT 2005/ 831).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, gases y producción de aguas residuales, la actividad de autolavado de vehículos (3 boxes de lavado y 2 aspiradores), solicitada por Antonio Catalán Chillerón, en representación de «Carburantes Catalán de Val, S. L.», en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. lodos, aceites, grasas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Epila o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

135º.—María de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito en azotea fijo aéreo de GLP de 2450 litros para suministro a 6 viviendas en bloque, a ubicar en c/ Escuelas s/n, instada por «Construcciones Moisés García y Hermanos, S. L.» (COT 2005/ 833).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito en azotea fijo aéreo de GLP de 2450 litros para suministro a 6 viviendas en bloque, solicitada por «Construcciones Moisés García y Hermanos, S. L.», en el término municipal de María de Huerva.

Licencia condicionada a:

—La autorización de puesta en marcha de la instalación por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

136º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel con 120 habitaciones y servicio de cafetería, gimnasio, SPA, a ubicar en ciudad del transporte, Edificio Somport, instada por «Construcciones Inmobiliarias Zaragozanas, S. A.» (EIZASA) (COT 2005/ 836).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de hotel con 120 habitaciones y servicio de cafetería, gimnasio, SPA, solicitada por «Construcciones Inmobiliarias Zaragozanas, S. A.» (EIZASA), en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 17 de septiembre de 2004

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, saneamiento, contra incendios etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la actividad deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—Deberá cumplir las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá disponer de autorización de elaboración y servicio de comidas preparadas de acuerdo al RD 3484/2000 de 29 de diciembre ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

137º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 960 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, a ubicar en Barrio de Torres de Montecierzo, Polígono 40, Parcela 451, instada por Jesús López Marques (COT 2005/ 850).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 960 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, solicitada por Jesús López Marques, en el término municipal de Tarazona.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproduc-

tos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

138º.—Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de impresión de etiqueta autoadhesiva, a ubicar en Polígono Industrial «Los Leones», nave nº 118-bis, instada por Rafael Rodríguez Ureña (COT 2005/ 851).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de impresión de etiqueta autoadhesiva, solicitada por Rafael Rodríguez Ureña, en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

139º.—Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de vehículos con sección de chapa y pintura, a ubicar en Polígono Industrial «Parque Tecnológico de Pinseque», sector 16, pol. 2, nave nº 7, instada por José Luis Adreu Onde, en rep. de «Aragón Mantenimiento de Flotas, S. L.» (COT 2005/ 852).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones humos y olores, la actividad de taller de reparación de vehículos con sección de chapa y pintura, solicitada por José Luis Adreu Onde, en rep. de «Aragón Mantenimiento de Flotas, S. L.», en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En visita de comprobación deberá presentar la autorización del pozo por la Confederación Hidrográfica del Ebro y autorización (agua del pozo para consumo humano) del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

140º.—Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de muebles de cocina sin barnizado, a ubicar en Polígono Industrial «Parque Tecnológico de Pinseque», c/ Sur, local, instada por José Andrés Marín Train, en rep. de «Moncocinas, S. L.» (COT 2005/ 853).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvo, la actividad de taller de muebles de cocina sin barnizado, solicitada por José Andrés Marín Train, en rep. de «Moncocinas, S. L.», en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INHST mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

141º.—Luceni: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de almacén de maquinaria y herramienta industrial, a ubicar en c/ Ramón y Cajal, nº 32, instada por «Curvaser Industrial, S. L.» (COT 2005/ 856).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación de almacén de maquinaria y herramienta industrial, solicitada por «Curvaser Industrial, S. L.», en el término municipal de Luceni.

licencia inicial expediente 2005/785

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, puente grúa, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

142º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje y distribución de cuadros eléctricos fabricados en chapa metálica con secciones de soldadura y pintura (Epoxi), a ubicar en polígono «Los Huertos», Unidad de Ejecución 1, carretera N-330, instada por Alfonso Montañes Ramón, en representación de «I División Eléctrica, S. A.» (COT 2005/ 861).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones humos producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de montaje y distribución de cuadros eléctricos fabricados en chapa metálica con secciones de soldadura y pintura (Epoxi), solicitada por Alfonso Montañes Ramón, en representación de «I División Eléctrica, S. A.», en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial.

—Deberá cumplir las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

143º.—Quinto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 5000 metros de núcleo urbano, 1320 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en Polígono 7, Parcela 9, instada por Antonio Angel, José Gonzalo y Alvaro Jaso Gracia (COT 2005/ 874).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 5000 metros de núcleo urbano, 1320 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Antonio Angel, José Gonzalo y Alvaro Jaso Gracia, en el término municipal de Quinto.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologa-

dos hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

144º.—Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de productos para la construcción en madera (casas prefabricadas, cobertizos, etc), a ubicar en Polígono Borao, parcela 5-B, instada por «Itauba Remar, S. L.» (COT 2005/875).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenamiento de productos para la construcción en madera (casas prefabricadas, cobertizos, etc), solicitada por «Itauba Remar, S. L.», en el término municipal de Alfajarín.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica contra incendios, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En visita de comprobación se deberá verificar que la densidad de carga de fuego no podrá sobrepasar 200Mcal/m<sup>2</sup> (nivel de riesgo intrínseco Bajo 2) de acuerdo al proyecto presentado en el expediente

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

145º.—Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para dos depósitos aéreos de GLP de 19070 litros para alimentar caldera de vapor y tres tostaderos, a ubicar en Polígono Borao, parcela 15,16 y 17, instada por «Desiderio Mira Miguel, S. L.» (COT 2005/ 876).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de dos depósitos aéreos de GLP de 19070 litros para alimentar caldera de vapor y tres tostaderos, solicitada por «Desiderio Mira Miguel, S. L.», en el término municipal de Alfajarín.

La actividad principal dispone de licencia de actividad exp. 2005/305

Licencia condicionada a:

—A la autorización de puesta en marcha de la instalación por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

146º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de almacenamiento de 3ª categoría (máximo 5000 kg) de envases de GLP (se solicita licencia para 6 meses), a ubicar en Polígono Industrial de Tarazona, parcela nº 68, instada por «Sopen Gas, S. L.» (COT 2005/ 879).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de centro de almacenamiento de 3ª categoría (máximo 5000 kg) de envases de glp (se solicita licencia para 6 meses), solicitada por «Sopen Gas, S. L.», en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

147º.—Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garage con capacidad para 12 plazas, a ubicar en c/ Fueros de Aragón, Nº 17, instada por «Fontellas Residencial, S. L.» (COT 2005/ 880).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de garage con capacidad para 12 plazas, solicitada por «Fontellas Residencial, S. L.», en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se debe de acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, instalación contra incendios, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En visita de comprobación se verificara la eficacia de las medidas correctoras contra ruidos y vibraciones de acuerdo a lo establecido en la Normativa Municipal de Tarazona o en su defecto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

148º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de automóviles en mecánica, electricidad, carrocería y reformas de importancia (cuya actividad principal es la de reparación de plataformas de camiones articulado) sin procesos de pintura, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Los Angeles, nº 94, instada por Javier Abadía Novoa, en representación de «Talleres Abes, S. A.» (COT 2005/ 888).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, producción de aguas residuales y residuos peligrosos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de taller de reparación de automóviles en mecánica, electricidad, carrocería y reformas de importancia (cuya actividad principal es la de reparación de plataformas de camiones articulado). sin procesos de pintura, solicitada por Javier Abadía Novoa, en representación de «Talleres Abes, S. A.», en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, gases impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INHST mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites y grasas, taladrinas, baterías, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

149º.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de automóviles (electricidad y mecánica), a ubicar en c/ Hermanos Buisan angular a Paseo de La Estación, nº 11, instada por Francisco Javier Tajada Sarto (COT 2005/ 889).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, gases, producción de residuos peligrosos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de taller de reparación de automóviles (electricidad y mecánica), solicitada por Francisco Javier Tajada Sarto, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. baterías, aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Villanueva de Gállego o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a condiciones de servicios higiénicos. El inodoro deberá estar separado del lavabo con puerta con cierre interior.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

150º.—Maluenda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 500 ovejas emplazada a 2200 metros de núcleo urbano, 380 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en Polígono 23 Parcela 266, instada por José Luis Peiró Peiró (COT 2005/ 896).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 500 ovejas emplazada a 2200 metros de núcleo urbano, 380 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por José Luis Peiró Peiró, en el término municipal de Maluenda.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

151º.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de corte de chapa mediante corte por chorro de agua a alta presión, a ubicar en Polígono sector 2, Parcela D, nave 5., instada por Cortenfrío (COT 2005/ 899).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de corte de chapa mediante corte por chorro de agua a alta presión, solicitada por Cortenfrío, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites usados, baterías, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Villanueva de Gállego o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

152º.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de puertas, ventanas y armarios de madera (sin almacenamiento, se trabaja sobre pedido), a ubicar en calle Allué Salvador nº 15, instada por David Sorto Pascual (COT 2005/ 901).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y utilización de materias altamente combustibles, la actividad de taller de carpintería de puertas, ventanas y armarios de madera (sin almacenamiento, se trabaja sobre pedido), solicitada por David Sorto Pascual, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INHST mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Villanueva de Gállego o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a servicios higiénicos. En visita de comprobación, deberá disponer de aseo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

153º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 1200 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1400 de distinta especie, a ubicar en Parcela 55 del Polígono 22, instada por Hnos. Millán Arnaldos S. C. (COT 2005/ 902).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 1200 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1400 de distinta especie, solicitada por Hnos. Millán Arnaldos S.C, en el término municipal de La Muela.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a 16 de diciembre de 2005.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

### **3215** *ORDEN de 1 de diciembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2005, por la que se establecen y convocan subvenciones para la Mejora de la Ganadería para el año 2006.*

Mediante Orden de 3 de noviembre, del Departamento de Agricultura y Alimentación se establecieron y convocaron las subvenciones para la mejora de la Ganadería para el año 2006 («Boletín Oficial de Aragón» número 135, de 14 de noviembre). Dichas medidas se instauran con base en lo dispuesto en el Decreto 155/1992, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para la mejora de la ganadería.

Advertidas ciertas peculiaridades en una de las actividades subvencionables, en concreto, en la de la instalación, nueva ubicación o ampliación de centros de inseminación artificial de ganado porcino, se ha considerado oportuno que aquéllas tenga reflejo en la Orden, adecuando así la norma a las necesidades del sector ganadero de nuestra Comunidad Autónoma. Ello implica, en concreto, operar una modificación en los artículos 3.4 y 4.1.d) de esta Orden que regulan, respectivamente, los gastos subvencionables y los beneficiarios de la citada actividad subvencionable incluyendo, mediante esta Orden, la posibilidad de que las Cooperativas Agrarias que operen en el ámbito de la producción porcina en la Comunidad Autónoma de Aragón promuevan dichas actuaciones, y por tanto, puedan ser beneficiarias de la subvención.

En su virtud, y haciendo uso de la habilitación normativa prevista en la Disposición final primera del Decreto 155/1992, dispongo:

*Artículo único.*—Modificación de la Orden de 3 de noviembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen y convocan subvenciones para la Mejora de la Ganadería para el año 2006.

1.—Se modifica el apartado 4 del artículo 3 que pasa a tener la siguiente redacción:

«4. Instalación, nueva ubicación, o ampliación de centros de inseminación artificial de ganado porcino: Se podrá subvencionar la instalación, nueva ubicación o ampliación de centros de inseminación artificial de ganado porcino, promovidas por una o varias A.D.S., o por Cooperativas Agrarias que operen en el ámbito de la producción porcina en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que no exista en la comarca otro centro de inseminación artificial que pudiera suministrar

las necesarias dosis seminales a las explotaciones de producción.»

2.—Se da nueva redacción a la letra d) del apartado 1 del artículo 4, con la siguiente dicción:

«d) Las A.D.S. del sector porcino reconocidas por el Departamento de Agricultura y Alimentación y las Cooperativas Agrarias que operen en el ámbito de la producción porcina en la Comunidad Autónoma de Aragón.»

#### *Disposiciones finales*

##### *Única. Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 1 de diciembre de 2005.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación, p. s., el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, (Decreto de la Presidencia de 19 de septiembre de 2005),  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

### **3216** *ORDEN de 12 de diciembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la cuarta parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Ordenación de Explotaciones de Sobrarbe-Ribagorza (Huesca).*

Por Real Decreto 2761/1982 de 24 de septiembre se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de Ordenación de Explotaciones de Sobrarbe-Ribagorza (Huesca), conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Hasta el momento se han aprobado tres fases del Plan de Obras y Mejoras Territoriales: la primera fue aprobada por Orden Ministerial de 8 de febrero de 1984, y la segunda y tercera por sendas Ordenes del Departamento competente en materia de agricultura, de fechas 1 de octubre de 1985 y de 2 de febrero de 1989.

Continuando la misma planificación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha elaborado la cuarta parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la citada zona, que incluye las obras que constan en el Anexo de esta Orden.

Examinado el Plan de obras elaborado, las obras en él incluidas deben clasificarse según el artículo 61 y 62 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y teniendo en cuenta los artículos 64 y 65 de la Ley 14/1992 de 28 de diciembre, de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

En su virtud de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación; el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón; y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

*Primero.*—Se aprueba la cuarta parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Ordenación de Explotaciones de Sobrarbe-Ribagorza (Huesca), cuyas obras se reflejan en el anexo de esta Orden.

*Segundo.*—De acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley 14/1992 de 28 de diciembre, de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario, y la Ley de